



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-384-2015
11-12-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó según el plan anual de trabajo 2015 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna, con el fin de evaluar la gestión administrativa relacionada con la compra, transporte, descarga y almacenamiento de combustibles, de conformidad con el concepto establecido en las subpartidas presupuestarias 2201 y 2141, en las Unidades Ejecutoras adscritas a la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte, específicamente en la fase de Ejecución Contractual.

Los resultados del presente informe evidencian que la institución ha cancelado en los últimos 14 años un monto aproximado a los 14.163 millones de colones por concepto del pago al impuesto único de los combustibles, establecido en la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, equivalente a 1.011,6 millones de colones anuales, a pesar de que en reiteradas ocasiones la Dirección Jurídica de la CCSS ha emitido criterios donde fundamenta que la CCSS disfruta de exención tributaria generada por rango constitucional.

Asimismo, se evidenciaron oportunidades de mejora en el proceso de abastecimiento y almacenamiento de los combustibles, de tal forma que los Administradores de los contratos deben documentar, oficializar y actualizar el procedimiento de descarga de combustible, así como utilizar sistemas automatizados para la medición del producto descargado y reforzar los mecanismos de control para el resguardo de la inversión realizada.

También se comprobaron debilidades en el registro de los datos consignados en los informes emitidos en el Servicio de Transportes, limitando su confiabilidad (datos correctos, libre de errores) y de esa forma contribuir de manera positiva a la toma de decisiones. Asimismo, sobre el rendimiento por kilómetros recorridos de los vehículos, es necesario implementar los mecanismos de control, revisión y análisis necesarios que contribuyan a monitorear el uso eficiente de los recursos que son asignados, así como identificar posibles desviaciones y minimizar los riesgos existentes.

En virtud de lo expuesto, en esta Auditoría se formularon 9 recomendaciones, en el sentido de que la **Gerencia Administrativa** instruya a la Dirección Jurídica establecer los mecanismos legales correspondientes para que se resuelva si la exención tributaria general de rango constitucional que goza la Caja Costarricense de Seguro Social, debe aplicarse al impuesto único de los combustibles, establecido en la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias. En caso de que la resolución que se emita al efecto, resulte favorable para los intereses de la CCSS, deberá

AI-ATIC-F001 (Versión 1.0) - Página 1 de 32

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888



"Garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

determinarse la posibilidad legal de requerir al Ministerio de Hacienda el reintegro de las sumas canceladas por ese tributo; a la **Gerencia Médica** que instruya a la Dirección de Red de Servicios de Salud, a los hospitales nacionales y especializados (que posean tanques de almacenamiento para autoconsumo de Gas LP superiores a mil litros de capacidad) para que gestionen, tramiten y den el seguimiento respectivo para obtener la licencia según lo establecido en el oficio DGTC-DL-262-2015 del 14 de agosto 2015, suscrito por el Director General de Transporte y Comercialización de Combustibles, asimismo, para que en los nuevos contratos suscritos con las empresas proveedoras de Gas LP, se soliciten los certificados de la calibración de los sistemas de medición electrónicos o surtidores instalados en los camiones cisternas. Que la **Dirección Administrativa Financiera de los hospitales San Vicente de Paúl, San Rafael, Dr. Carlos Luis Valverde Vega y San Francisco de Asís**, realicen el levantamiento del proceso de descarga de combustibles (diésel y Gas LP) y su respectiva valoración de riesgos. Además, que realicen un análisis técnico para determinar la periodicidad en la que cada centro médico requiere ser abastecido del combustible Gas LP.

A la **Dirección Administrativa Financiera de los hospitales San Vicente de Paúl y San Rafael**, para que los funcionarios responsables de la supervisión de la descarga del combustible diésel, conozcan la nomenclatura de los marchamos instalados.

Que el encargado del Servicio de Transportes del Área de Salud Alajuela Norte verifique la información incluida en los informes de combustible, con el objetivo de que los datos incluidos sean registrados con exactitud y libre de errores; y que realice un análisis del rendimiento del combustible por vehículo.

Que la Administración de la Sucursal de Alajuela implemente los mecanismos de control suficientes para que se subsanen las debilidades referentes a la carencia de cerraduras que impidan el acceso al producto (diésel), tanto en la puerta de entrada como en las tuberías de vacío y carga del tanque que abastece la planta eléctrica.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-384-2015
11-12-2015

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

EVALUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSPORTE, DESCARGA Y ALMACENAMIENTO DE LOS COMBUSTIBLES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LAS SUBPARTIDAS PRESUPUESTARIAS 2201 Y 2141 DE LAS UNIDADES EJECUTORAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL NORTE, U.E. 2299

ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se desarrolló en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo 2015 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión administrativa relacionada con la compra, transporte, descarga y almacenamiento de combustibles adquiridos en las Unidades Ejecutoras adscritas a la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte, específicamente en la fase de Ejecución Contractual y de conformidad con el concepto establecido en las subpartidas presupuestarias 2201 y 2141.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las acciones realizadas por la Administración Activa en lo referente a la procedencia del pago del impuesto único de los combustibles establecido en la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.
- Determinar la suficiencia de los mecanismos de control y de seguridad establecidos para la adquisición, registro, custodia, distribución y almacenamiento de los combustibles (diésel y gas LP).
- Verificar la razonabilidad de los montos cancelados por concepto de adquisición de combustible (diésel y gas LP).





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ALCANCE Y NATURALEZA

La evaluación comprende la revisión y análisis de los procedimientos de contratación administrativa para la adquisición y transporte de combustible, específicamente en lo que respecta a la ejecución contractual de las subpartidas presupuestarias 2201 (combustible, lubricantes y grasas) y 2141 (transporte de bienes), en los hospitales adscritos a la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte, durante el período enero 2014 a agosto 2015, ampliado en aquellos casos en que se considere necesario; y en la subpartida 2241 (Combustibles Equipo de Transporte), en el Área de Salud de Alajuela Norte.

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, promulgado mediante la Resolución R-CO-94-2006 de la Contraloría General de la República, publicada en La Gaceta 236 del 8 de diciembre 2006 (vigente hasta el 31 de diciembre 2014), y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1º de enero 2015.

METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se desarrollaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- Solicitud, revisión y análisis de los siguientes expedientes de contratación administrativa:
 - 2012CD-000030-2208 (Transporte de Combustible Diésel), 2011CD-000158-2208 (Compra de Gas Licuado Petróleo), hospital San Vicente de Paul.
 - 2013CD-000018-2205 (Transporte de Combustible Diésel), 2010LA-000010-2205 (Compra de Gas Licuado Petróleo), hospital San Rafael.
 - 2014LN-0000001-2207 (Compra de Gas Licuado Petróleo), hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega.
 - 2010LA-000001-2206 (Compra de Gas Licuado Petróleo), hospital San Francisco de Asís.
- Tramite de facturación a RECOPE, transportista y empresa Gas Nacional Zeta S.A., período 2014-2015.
- Inspección ocular del proceso de descarga de combustibles en los hospitales San Vicente de Paúl, San Rafael, Dr. Carlos Luis Valverde Vega y San Francisco de Asís.
- Procedimiento de adquisición de combustible en el Área de Salud Alajuela Norte (Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo) y revisión del "Registro Auxiliar de Transportes" y del "Informe mensual consumo de combustible", que se remiten a la Asesoría de Transportes.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno 8292, publicada en La Gaceta 169, del 4 de setiembre de 2002.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, del 27 de setiembre 2006.
- Reglamento para el Reconocimiento de Unidades de Verificación Metrológica, publicado en La Gaceta 242 del 15 de diciembre 2008.
- Decreto 30131-MINAE-S, Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, del 1º de marzo 2002, publicado en La Gaceta 43.
- Manual de Organización del Sistema Institucional de Transportes.
- Normas de control interno para el Sector Público, publicadas en La Gaceta 26, del 6 de febrero de 2009.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre de 2014, vigente a partir del 1º de enero de 2015.
- Normativa para la utilización de los Servicios de Transporte de la Caja Costarricense de Seguro Social, noviembre 1998.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...”.

ASPECTOS GENERALES

Los hospitales adscritos a la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte adquieren el combustible diésel mediante un convenio suscrito entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y la Caja Costarricense de Seguro Social, y se contratan los servicios a una empresa para realizar el transporte de combustible (diésel) desde el plantel de RECOPE ubicado en la Garita de Alajuela hasta el centro médico.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Por su parte, el gas licuado de petróleo se adquiere a la empresa Gas Nacional Zeta S.A., efectuándose la adquisición por medio de un procedimiento de contratación administrativa. El precio por litro de combustible (diésel y gas LP) está regulado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

El impuesto único de los combustibles establecido en la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, se refiere al tributo que grava la producción nacional y la importación de combustibles, donde es la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) el único contribuyente del tributo, ya sea en su condición de productor nacional o de importador. Ese impuesto es transferido al consumidor mediante el precio de venta.

Las tarifas del impuesto se actualizan trimestralmente mediante la publicación de un decreto ejecutivo, con base en la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y en ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3 %).

Con el propósito de cumplir con el objetivo específico N° 3 de este informe (Verificar la razonabilidad de los montos cancelados por concepto de adquisición de combustible), esta Auditoría procedió a solicitar en cada una de las Unidades Ejecutoras evaluadas (hospitales San Rafael, San Vicente de Paúl, Dr. Carlos Luis Valverde Vega y San Francisco de Asís), las facturas emitidas por la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) correspondiente a la venta de DIESEL 50, durante el período enero 2014 a agosto 2015. Asimismo, la facturación realizada por el transportista que realizó el traslado del combustible, desde el plantel de RECOPE ubicado en La Garita de Alajuela, hasta las instalaciones del centro médico. En lo que respecta al Gas LP, las facturas emitidas por la empresa Gas Nacional Zeta S.A. y se solicitó a la Sucursal respectiva, el reporte emitido por el Sistema Integrado de Pagos Automáticos y el Fondo Rotatorio de Operación (SIPA / FRO), donde se realizaron los pagos correspondientes. La prueba efectuada reflejó resultados satisfactorios para este Órgano de Control y Fiscalización.

HALLAZGOS

1. SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO ÚNICO DE LOS COMBUSTIBLES

Se determinó que la institución ha cancelado entre el 2001 y el 2014 la suma de 14.163 millones de colones (catorce mil, ciento sesenta y tres mil millones de colones) correspondiente al pago del impuesto único de los combustibles, establecido en la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, lo anterior a pesar de que la Dirección Jurídica de la CCSS ha emitido criterios donde fundamenta que la CCSS disfruta de exención tributaria general por rango constitucional, que ampara y cubre su actuar en materia de Seguridad Social frente al poder tributario del Estado, lo que surge de la interpretación armónica finalista de los artículos 73 y 177 constitucionales.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORÍA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

El monto sufragado se desprende de la información aportada por la Dirección de Servicios Institucionales¹ y de acuerdo con lo calculado por el Área de Tesorería General², donde se establece que en ese período se gastó alrededor de 46.891 millones de colones (cuarenta y seis mil, ochocientos noventa y un millones de colones), lo que evidencia una erogación promedio de 3.349 millones de colones anuales y aproximadamente 1.011 millones de colones por pago de impuesto, según detalle:

CUADRO 1
GASTO ANUAL COMBUSTIBLES, PERÍODO 2001-2014
 (en millones de colones)

AÑO	SUBPARTIDA		TOTAL
	2241	2201	
2001	298,2	344,8	643,0
2002	402,9	706,4	1109,4
2003	521,8	886,6	1408,3
2004	651,1	1169,0	1820,1
2005	851,4	1427,7	2279,0
2006	994,8	1735,9	2730,7
2007	1143,3	1949,4	3092,7
2008	1716,2	3876,6	5592,9
2009	1396,4	2094,7	3491,1
2010	1597,6	2857,8	4455,4
2011	1874,1	3264,3	5138,5
2012	1928,5	3473,0	5401,5
2013	1895,9	3189,8	5085,8
2014	1375,6	3267,6	4643,2
Total gasto	16.647,8	30.243,7	46.891,5
Promedio gasto	1.189,1	2.160,3	3.349,4
Impuesto total	4.790,9	9.372,1	14.163
Impuesto promedio anual	342,2	669,4	1.011,6
Porcentaje impuesto	29%	31%	30%

Fuente: Oficios DSI-0776-14 del 12 de noviembre 2014, DSI-0233-15 del 15 de abril 2015 y DSI-0439-2015 del 19 de junio 2015, ATG-0535-2015 del 6 de marzo 2015, ATG-0928-2015 del 27 de abril 2015 y DAE-471-2015 del 15 de junio 2015.

La Dirección Jurídica de la CCSS ha emitido oficios (DJ.-0367-01 del 29 de enero de 2001, DJ-5807-2013 del 27 de agosto 2013 y DJ-6680-2014 del 7 de octubre 2014) donde fundamenta los criterios del porque no procede el pago, en contraposición del razonamiento emitido por el Ministerio de Hacienda en el documento DIF-GE-319-2013 del 3 de diciembre 2013, donde se establece que la CCSS no está exenta del pago por ser la Refinadora Costarricense de Petróleo el contribuyendo del tributo, según el artículo 1 de la Ley 8114.

¹ DSI-0776-14 del 12 de noviembre 2014, DSI-0233-15 del 15 de abril 2015 y DSI-0439-2015 del 19 de junio 2015.

² Oficios ATG-0535-2015 del 6 de marzo 2015, ATG-0928-2015 del 27 de abril 2015 y DAE-471-2015 del 15 de junio 2015.



"Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Por otra parte, la Procuraduría General de la República ha emitido criterios encontrados sobre el tema, como lo son los Dictámenes C-045-1995 del 9 de marzo 1995 y C-044-2000 del 3 de marzo 2000, donde concluyó que por principio constitucional, la institución está exenta del pago de tributos, mientras que en el Dictamen C-020-2002 del 17 enero de 2002, esgrime una serie de aspectos relacionados con el sujeto pasivo en la relación jurídica tributaria y concluye de manera contraria con los anteriores pronunciamientos.

En ese mismo orden de ideas, mediante oficio DJ-5807-2013 del 27 de agosto 2013, el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, emitió razonamiento en los siguientes términos:

1. *“Coincidimos con el análisis realizado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-044-2000 del 3 de marzo del año 2000, en donde queda claro que por principio constitucional (principio de supremacía), la Caja goza de una exención general, por cuanto en la mentalidad del Constituyente privó la intención de que no desviarán los fondos de la seguridad social a otros fines distintos como el pago de tributos.*
2. *Ese principio constitucional no puede verse afectado por lo que el legislador disponga en las Leyes ordinarias, ya que esta se encuentra subordinada a la Constitución Política, por lo cual la interpretación que se le debe dar la norma, es precisamente aquella que permita mantenerse dentro de los límites constitucionales.*
3. *No compartimos el análisis realizado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-020-2002 del 17 de enero 2002, de que la Caja no puede invocar el principio de exoneración general que deriva a los artículos 73 y 177 de la constitución Política, puesto que aceptar los argumentos de que como la Ley 8114 no establece al consumidor del combustible como el contribuyente del impuesto, y que el legislador no incluyó a la Caja dentro de los consumidores exonerados en dicha ley, implicaría otorgarle un rango superior a la ley ordinaria sobre la Constitución Política, lo cual constituye un violación al Derecho de la Constitución.*
4. *Es claro que la Caja no necesita estar incluida dentro de los consumidores exonerados del pago del impuesto único a los combustibles que establece la Ley 8114, ni tampoco figurar como el contribuyente del impuesto, ya que dicha exoneración deviene de la Constitución política como norma suprema y por lo tanto la interpretación que se ha de dar a la norma ordinaria debe mantenerse dentro de los límites constitucionales.*





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

5. *Con fundamento en la interpretación de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política (que ha sido correctamente analizada en el dictamen C-044-2000), no procede el pago del impuesto único a los combustibles establecido en la Ley 8114, por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social".*

Así las cosas, la documentación que se ha presentado ante este Órgano de Control y Fiscalización, permite dilucidar que la Junta Directiva, Gerencia Administrativa y la Dirección de Servicios Institucionales, han desarrollado acciones tendentes al consenso de criterios con respecto al pago del impuesto; como la solicitud de criterios jurídicos, gestiones ante el Departamento de Exornaciones y reuniones con el Ministro de Hacienda, sin embargo, persiste la irresolución sobre la procedencia del pago tributario.

Lo anterior motiva que la institución continúe invirtiendo recursos presupuestarios en el pago de impuestos, contrario a lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política, donde el Constituyente -de manera determinante- estableció que los fondos y las reservas de los seguros sociales no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, situación que ha provocado el pago de 14.163 millones de colones en un período de 14 años, a un ritmo promedio de 1.011 millones de colones anuales, fondos que pudieron ser utilizados para el mejoramiento continuo de la prestación de los servicios de salud.

2. DEBILIDADES DE CONTROL EN EL PROCESO DE DESCARGA Y ALMACENAMIENTO DEL COMBUSTIBLE DIÉSEL

De la inspección realizada a las áreas donde se descarga y almacena el combustible diésel en los hospitales San Vicente de Paúl y San Rafael de Alajuela, se determinaron las siguientes debilidades de control que representan un riesgo para el patrimonio institucional:

- a. Se carece de un documento, oficializado y actualizado por parte de la jefatura correspondiente, para realizar el proceso de descarga de combustible.
- b. En el hospital San Vicente de Paúl se observó que el acople de descarga y la tubería de vacío no poseen un mecanismo o cerradura que limite el acceso de personas que podría contaminar, sustraer el combustible o provocar algún accidente, por su mala manipulación.
- c. En el hospital San Rafael de Alajuela no se utiliza el mecanismo contador de litros (maría) para verificar la cantidad dispensada de combustible, ya que se realiza mediante la comparación visual entre una manguera de nivel y una varilla de aforo, la cual le indica un porcentaje de ocupación del tanque que se transforma mediante cálculo matemático en la cantidad de litros abastecidos. Además, el personal responsable de las actividades desconoce cómo está conformada la nomenclatura de los marchamos, por lo cual se imposibilita garantizar que efectivamente fueron los colocados en el plantel de RECOPE.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Asimismo, se observó que el tanque de almacenamiento y de consumo en calderas posee llaves de paso que podrían permitir la descarga de combustible manualmente, consintiendo el hurto y/o despilfarro del producto. Esa misma situación se presenta en el recipiente de almacenamiento propiedad de la Sucursal de Alajuela, el cual carece de cerraduras que impidan el acceso al producto, tanto en la puerta de entrada, como en las tuberías de vacío y carga, como se describe:

Sistema de almacenamiento Diésel, hospital San Rafael de Alajuela

Imagen 1



Sistema para la medición de volumen del Tanque

Imagen 2



Sistema de medición de flujo (María)

Imagen 3



Llave de paso ubicada debajo del tanque

Sistema de almacenamiento Diésel, hospital San Vicente de Paúl

Imagen 4



Acople de descarga, sin cerradura

Imagen 5



Tubería de vacío, sin cerradura

Imagen 6



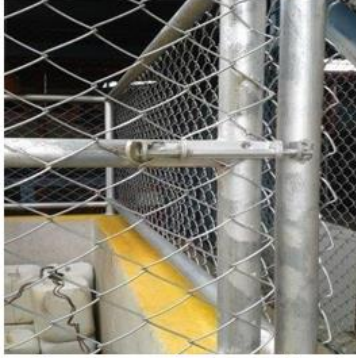
Tanques subterráneos



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Sistema de almacenamiento Diésel, Sucursal de Alajuela

Imagen 7



Puerta carente de cerradura

Imagen 8



Tapas de tubería sin cerradura

Imagen 9



Tanque capacidad 434 litros

Las Normas de control interno para el Sector Público indican, en el punto 1.2, que el Sistema de Control Interno (SCI) de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, como el de proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. Además, en el apartado 1.4, de la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI, establece la emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentadas, oficializadas y actualizadas, y sean divulgadas y puestas a disposición para su consulta. Por otra parte, el apartado 3.1, sobre la valoración del riesgo, establece que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

La responsabilidad del establecimiento, mantenimiento y funcionamiento de los mecanismos de control en el proceso de abastecimiento del combustible diésel, es inherente a la jefatura o administrador del contrato del transporte, por lo cual, las debilidades enunciadas en el hallazgo son producto de la carencia de acciones preventivas que limiten la materialización del riesgo asociado a la descarga, en el sentido de que se brinde una garantía razonable de que la cantidad de producto facturado sea la efectivamente descargada.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La ausencia de mecanismos de control automatizados o en su defecto una supervisión efectiva y constante de la operación, así como de documentados oficializados y actualizados del procedimiento que permita estandarizar la forma en la que se debe realizar la descarga de combustible, eventualmente podría ocasionar riesgos contra la seguridad humana, despilfarro y/o pérdida de combustible, ya que en gran medida los mecanismos utilizados dependen de la interpretación del funcionario asignado al proceso.

3. SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN DE LOS SURTIDORES DE COMBUSTIBLE GAS LP

Se carece de evidencia que muestre que los sistemas de medición electrónicos³ o surtidores⁴ utilizados para la facturación del producto descargado por los camiones cisternas de la Compañía Gas Nacional Z, posean certificados de calibración que permitan garantizar de manera razonable que la cantidad de litros facturados es la efectivamente abastecida, además, se comprobó que este elemento no es incluido dentro de las especificaciones técnicas en los procedimientos de compra que dan origen a la relación contractual con esa empresa:

Mecanismo surtidor de combustible ubicado en cisterna de la compañía Gas Nacional Z

Imagen 10



Factura expandida

Imagen 11



Impresora

Imagen 12



Mecanismo surtidor

³ Sistema de Medición: comprende al contador volumétrico y todos los dispositivos auxiliares y adicionales.

⁴ Surtidores: sistema de medición compuesto por dispositivos principales, adicionales y auxiliares en los cuales el volumen y el costo del combustible es medido en forma automática de una manera continua durante el paso del mismo o desde el tanque de almacenamiento de la estación de servicio al tanque o depósito receptor.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 51, sobre el concepto del cartel, establece:

“El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar.

Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello”.

El Reglamento para el Reconocimiento de Unidades de Verificación Metrológica, en el artículo 3, define:

“...c) Certificado de calibración: Documento en el que se reportan los resultados de una calibración (corrección y/o error e incertidumbre) bajo condiciones específicas; se consignan la relación entre los valores de las magnitudes determinadas por un instrumento de medición, medida materializada o material de referencia y los correspondientes valores de la magnitud realizados por los patrones empleados”.

La situación descrita se origina al no incluir dentro de los carteles o especificaciones técnicas de las contrataciones, la obligatoriedad de que la empresa aporte de manera periódica los certificados de calibración de los surtidores de combustible instalados en los camiones cisterna.

Lo anterior se convierte en una debilidad de control, al no garantizar de manera razonable y automatizada, que la cantidad de litros descargados coincida con lo facturado, situación que podría eventualmente constituirse en afectación del patrimonio institucional, en el sentido de recibir menos producto de lo cancelado.

4. FRECUENCIA EN EL ABASTECIMIENTO DEL GAS LP

Del análisis efectuado a la frecuencia con la que la empresa Gas Nacional Zeta S.A. abastece los tanques de autoconsumo, se determinó que en algunos casos los niveles estuvieron por debajo del límite de seguridad establecido (25 % del volumen útil) o, por el contrario, se realizaron cargas continuas. Además, se observó que la empresa suplió y facturó producto aprovechando el momento en que la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) efectuó alzas o antes de que hubieran bajas en el precio por litro. A continuación se describen ejemplos de los aspectos mencionados:





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORÍA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

- **Hospital San Rafael:** Se determinó que de enero a octubre 2014, las visitas realizadas por el proveedor de Gas se efectuaron con una frecuencia promedio de cada 7 días. Posterior a esa fecha, el promedio aumentó a cada 13 días aproximadamente, lo que provocó que para ese período los niveles de los tanques estuvieran por debajo del límite de seguridad establecido (25 % de volumen útil de líquido del tanque). **Ver anexo 1.**
- **Hospital San Vicente de Paúl:** De diciembre 2013 a julio 2015, las visitas realizadas por el proveedor de Gas se efectuaron con una frecuencia promedio de 36 días. El nivel del tanque promedió el 67 % del volumen útil cada vez que la empresa llegó a realizar la descarga (**Ver anexo 2**). No obstante, se evidenciaron ocasiones donde el proveedor realizó la entrega del producto el mismo día o el siguiente en que entró a regir un alza o, por el contrario, efectuó la descarga un día antes en que entrara a regir una baja en el precio por litro. A continuación los ejemplos:

Fecha descarga	Cantidad de litros	Monto	Precio por litro	Precio anterior / posterior	Fecha de variación	Diferencia total
23/01/2014	1.080,70	327.949,22	¢ 303,46	¢ 292,13	22/01/14	¢ 12.244,33
29/05/2014	1.082,80	325.706,24	¢ 300,80	¢ 298,75	29/05/14	¢ 2.219,74
31/07/2014	897,50	325.706,24	¢ 286,32	¢ 285,77	01/08/14	¢ 493,63

- **Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega:** Se determinó que de diciembre 2014 a agosto 2015, las visitas realizadas por el proveedor de Gas se efectuaron con una frecuencia promedio de cada 3 días. Por tal motivo, el promedio del volumen útil en que se encontraba el tanque al momento del relleno fue de 81 % (**Ver anexo 3**). Siendo que la frecuencia en el relleno de los tanque es corta y que el promedio del volumen útil no baja del 80 %, genera que se dé un aumento en los procedimientos y actos administrativos (recepción del producto, registro de facturación, trámite de pago y otros) que realiza la Administración.
- **Hospital San Francisco de Asís:** De diciembre 2013 a setiembre 2015, las visitas realizadas por el proveedor de Gas se efectuaron con una frecuencia promedio de 8 días. El nivel del tanque promedió el 71 % del volumen útil cada vez que la empresa llegó a realizar la descarga, lo que en general no provocó que estuviera en un nivel bajo. No obstante, se evidenciaron dos ocasiones (21/03/2014 y 06/04/2015) donde el nivel del tanque llegó a un 12 % de su capacidad efectiva y en la que se debieron abastecer 10.000 litros de gas en cada una de esas descargas, por lo que hubo el riesgo de desabastecimiento del combustible. **Ver anexo 4.**

Como criterio se encuentran las siguientes disposiciones establecidas en el pliego cartelario de cada uno de los procedimientos de contratación administrativa:



"Garantiza la autortia e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Hospital San Rafael: Las condiciones generales establecidas en el procedimiento de contratación N° 2010LA-000010-2205, donde a folio 041 en el punto G, "RELLENO", estableció lo siguiente:

"a. El relleno del tanque o de los tanques debe ser hasta un máximo del 80% del volumen de líquido total del mismo. El volumen Mínimo o de seguridad debe ser de un 25% de volumen de líquido del tanque. El volumen útil no contempla el volumen de seguridad. El volumen útil debe alcanzar para una frecuencia de rellenos de no más de 7 días naturales de acuerdo al gasto arriba indicado.

b. En el caso que se llegue por debajo del Volumen Mínimo y no se haga entrega del producto, el Área de Gestión de Bienes y Servicios comunicará vía fax o teléfono al Oferente adjudicado y a partir de este momento se dará un plazo de 3 horas NATURALES máximo para recibir una nueva entrega del producto.

c. En caso de que la solicitud realizada en el punto (b) no sea atendida en el plazo de las horas naturales estipuladas, se procederá según establece en el apartado de multas".

Hospital San Vicente de Paúl: Las condiciones generales establecidas en el procedimiento de contratación N° 2011CD-000158-2208, donde a folio 015 en el punto 4.2, "Entregas", estableció lo siguiente:

"La primera entrega se realizará de forma inmediata, después de recibida la comunicación de inicio de contrato.

Las siguientes entregas se harán los lunes, cada quince (15) días, luego de la primera entrega a las 8 am.

En cada entrega se procederá a revisar la cantidad de gas existente en el tanque estacionario y se procederá a inyectar el gas en el tanque hasta completar su llenado".

Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega: Las condiciones técnicas establecidas en el procedimiento de contratación N° 2014LN-0000001-2207 (folio 28) establece que:

"El volumen del tanque debe cumplir con las regulaciones vigentes, ser instalado en el área disponible y el relleno hasta un máximo del 85 % del volumen total. El volumen mínimo de seguridad debe ser no menor a 40 % del volumen del tanque".



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Hospital San Francisco de Asís: Las condiciones técnicas establecidas en el procedimiento de contratación N° 2010LA-000001-2206 (página 5) establece que:

“Las entregas del gas serán de forma parcial cada vez que se requiera. Se requiere tener el tanque lleno y permitir un gasto hasta el 40 % como máximo. Cuando llegue a este nivel (40 %) deberá cargarse al 90 %. Se deja siempre el 40 % por aspectos de seguridad, a fin de evitar quedarnos sin gas”.

Lo descrito es producto de una débil definición de las frecuencias de carga en los procedimientos contractuales, lo que permite que la empresa adjudicada sea -en algunos casos- la responsable del mantenimiento del volumen útil de los tanques, además, es propiciada al no disponer de controles efectivos que permitan evidenciar o monitorear el momento en que los tanques requieren el abastecimiento del combustible, lo que podría generar desabastecimiento de producto o, por el contrario, al ser la frecuencia continua, generar exceso de procedimientos de facturación. Por otra parte, se podría generar afectación en las finanzas institucionales, tras cancelar sumas por concepto de Gas Licuado Petróleo en el momento en que se hayan efectuado aumentos en el precio por litro de combustible.

5. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL MINAET PARA LA OPERACIÓN DE UN TANQUE DE AUTOCONSUMO DE GAS LP

Se determinó que las instalaciones y los tanques de almacenamiento para el autoconsumo de Gas LP ubicados en los centros médicos evaluados, carecen de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

Mediante nota DGTCC-DL-262-2015 del 14 de agosto 2015, el M. Sc. Eduardo Bravo Ramírez, Director General de Transporte y Comercialización de Combustible del Minaet, informó a los usuarios de Gas Licuado de Petróleo (GLP), cuáles serían los requisitos que se deben presentar ante ese Ministerio para obtener la autorización correspondiente, limitando el procedimiento a los puntos 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.10 del Decreto N° 30131-MINAE-S “Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos”, para aquellas obras de infraestructura ya construidas y en las que los taques de GLP constituyan un elemento accesorio de una edificación principal, a saber, los siguientes artículos:

“Artículo 7º—Requisitos de la Solicitud. Toda persona física o jurídica, que desee obtener una autorización para construir y operar una estación de servicio para distribución al consumidor final, o almacenamiento para autoconsumo en caso de clientes directos de productos derivados de hidrocarburos, deberá presentar:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

7.1 Solicitud escrita original y copia debidamente autenticada, con indicación de las calidades del solicitante, con su firma o la de su representante legal. Si la solicitud la realiza una persona jurídica, deberá adjuntarse la certificación de la personería jurídica de sus representantes, con no más de tres meses de emitida.

7.2 Certificación de la propiedad, la cual debe indicar la descripción completa de la misma, así como el detalle completo de las limitaciones, anotaciones y gravámenes que pesan sobre el terreno en que se pretende instalar la nueva estación de servicio o tanque de autoconsumo. Si el solicitante no es el propietario de la finca, debe presentarse documento idóneo en original o copia certificada mediante el cual acredite su legitimación para la instalación y operación del establecimiento.

7.3 Fotocopia certificada del plano catastrado de la propiedad sobre la cual versa la solicitud, delimitando y ubicando el derrotero del área destinada a la estación de servicio; los alineamientos, líneas de protección de quebradas, y servidumbres, constancias que deberán ser emitidas por las entidades competentes...

7.10 Señalamiento del lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de San José, o indicación de un número de fax para tales efectos, en cualquier parte del país”.

La situación descrita tiene su origen en la inobservancia del bloque de legalidad donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la construcción y remodelación de estaciones de servicio y tanques de almacenamiento para el autoconsumo, con el fin de que operen dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad.

El carecer de la autorización del MINAET para la operación de un tanque de autoconsumo de GAS LP, significa que la institución incumple el marco de legalidad establecido en el Decreto N° 30131-MINAE-S, por lo cual, no se puede garantizar de manera razonable que las instalaciones no representen un riesgo para la salud pública, así como las implicaciones legales que esa irregularidad puede acarrear a la CCSS.

6. DE LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN OPERACIÓN, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA NORTE

La forma utilizada en el Servicio de Transportes del Área de Salud Alajuela Norte para la adquisición del combustible que requieren los vehículos, es usando el procedimiento de compra por medio de Caja Chica. Diariamente en el Servicio se registran los datos de las salidas de las unidades automotoras, las giras que ejecutan, los kilómetros recorridos, así como las compras de diésel o gasolina que realizan en las estaciones de servicio (gasolineras). Esta Auditoría realizó un análisis de la información generada en los informes que se emiten (enero a junio 2015), los





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

controles establecidos y la razonabilidad de los montos cancelados por concepto de adquisición de combustible, evidenciando algunas debilidades y oportunidades de mejora en la gestión que se realiza, según detalle:

6.1 Debilidades en el registro de los datos consignados en los informes

Se evidenciaron datos incorrectos consignados en los informes del Servicio de Transportes y que son trasladados posteriormente al Área de Servicios Generales de la institución, para el control y estadística general de los vehículos. En términos generales, los errores se circunscriben a registros incorrectos en la cantidad de kilómetros recorridos y de litros de combustible adquiridos, según detalle:

Placa Vehículo	Mes	Concepto	Dato en informe	Dato correcto
200-2008	Enero - 2015	Kilómetros recorridos en labores administrativas.	16 Km.	18 Km.
200-1430	Enero - 2015	Kilómetros recorridos en labores administrativas.	306 Km.	393 Km.
200-0950 (motocicleta)	Enero - 2015	Kilómetros recorridos en labores médicas.	194 Km.	254 Km.
200-0557	Febrero - 2015	Cantidad de litros de combustible adquirido.	22,5 l.	0 l.
200-2801	Junio - 2015	Cantidad de litros de combustible adquirido.	116,74 l.	175,10 l.

Las Normas de control interno para el Sector Público señalan, sobre la exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información, lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas”.

El Manual de Organización del Sistema Institucional de Transportes, apartado 7. De los combustibles y lubricantes, establece:

“Las Unidades con vehículos asignados deberán llenar los formularios N° 561 "Registro Auxiliar de Transportes" (anexo N° 10), N° 2221 "Informe mensual consumo de combustible" (anexo N° 11), los cuales remitirán a la Asesoría de Transportes y contendrán el detalle de lo adquirido en la Unidad de Combustible de la Institución y en las estaciones de servicios particulares y consumidos tanto por sus propias unidades automotoras como por los vehículos de otras dependencias (traspasos).





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Asimismo dicho informe determinará el control de sus existencias. Una copia del mismo deberá enviarse a la Dirección Regional o a la jefatura Superior según el caso y otra quedará en poder de las unidades con vehículos asignados, conjuntamente con los comprobantes correspondientes para los propósitos de control por parte de la Auditoría”.

Lo anterior se debe a la falta de cuidado por parte del Encargado del Servicio de Transportes, al momento de digitar y llevar el control de la información generada producto de la gestión diaria.

Las debilidades evidenciadas en el registro de los datos limitan la confiabilidad, exactitud y oportunidad de la información requerida para una adecuada toma de decisiones.

6.2 Del rendimiento por kilómetros recorridos de los vehículos

De acuerdo con los kilómetros recorridos y la cantidad de litros de combustible suministrado al vehículo en determinado período, es posible obtener un estimado del rendimiento en cada una de las unidades automotoras. En ese sentido, se determinó que el funcionario encargado del Servicio de Transportes no realiza una revisión y análisis del rendimiento del combustible, con el objetivo de compararlo con el registro histórico y/o promedio del vehículo y poder detectar oportunamente alguna diferencia o desviación significativa.

Esta Auditoría registró la información del primer semestre del 2015, con el objetivo de obtener un promedio en el rendimiento de los vehículos y determinar si el resultado es razonablemente coincidente con el presentado mensualmente. A continuación el detalle:

Placa Vehículo	Rendimiento								
	Promedio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Máximo	Mínimo
200-1430	11,8	12,48	12,82	13,21	8,44	13,89	11,49	13,89	8,44
200-1421	11,5	11,57	10,38	10,24	13,15	10,21	14,95	14,95	10,21
200-0950	10,6	9,36	13,32	7,15	10,66	13,40	10,87	13,40	7,15
200-2801	10,2	8,60	12,50	8,90	11,60	12,23	8,93	12,50	8,60
200-2008	9,3	9,66	8,38	10,05	8,55	10,24	9,36	10,24	8,38
200-2237	8,3	8,00	11,82	8,25	7,98	7,45	7,66	11,82	7,45
200-0557	7,1	8,40*	8,40*	9,91	6,10	5,39	4,32	9,91	4,32

*Para efectos de esta prueba se unieron los meses de enero y febrero, lo anterior debido a que en febrero no se registró suministro de combustible.

Se observa que los vehículos 200-1430 (abril), 200-0950 (marzo) y 200-0557 (junio), obtuvieron un rendimiento de 3 kilómetros recorridos menos por litro suministrado, en comparación con el promedio indicado en el ejemplo.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La Normativa para la utilización de los Servicios de Transporte de la Caja Costarricense de Seguro Social, establece en el punto 4.2.3, lo siguiente:

“El encargado de transportes es el responsable de mantener un control del consumo de combustible de los vehículos que tienen asignados las unidades de trabajo”.

Además, ese mismo marco normativo señala:

“Si el consumo es mayor a los estándares indicados se debe someter a criterio mecánico para que verifique la falta de afinamiento de motor.

Si está afinado el motor y los rendimientos siguen siendo mayores se debe analizar los controles internos”.

El no realizar este tipo de análisis y ejercicios periódicamente, dificulta a la Administración determinar si se está ahorrando o desperdiciando el combustible de las unidades automotoras, identificar algún problema de funcionamiento en el vehículo que genere un rendimiento menor de lo esperado, así como llevar un mejor control y poder detectar alguna situación irregular que pudiera estar sucediendo con el manejo del combustible.

CONCLUSIONES

El análisis efectuado permitió verificar que la institución ha cancelado en los últimos 14 años un monto aproximado a los 14.163 millones de colones por concepto del pago al impuesto único de los combustibles, establecido en la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, equivalente a 1.011,6 millones de colones anuales, a pesar de que en reiteradas ocasiones la Dirección Jurídica de la CCSS ha emitido criterios donde fundamenta que la CCSS disfruta de exención tributaria generada por rango constitucional.

Asimismo, se evidenciaron oportunidades de mejora en el proceso de abastecimiento y almacenamiento de los combustibles, de tal forma que los Administradores de los contratos deben documentar, oficializar y actualizar el procedimiento de descarga de combustible, así como utilizar sistemas automatizados para la medición del producto descargado y reforzar los mecanismos de control para el resguardo de la inversión realizada.

También se comprobaron las debilidades en el registro de los datos consignados en los informes emitidos en el Servicio de Transportes, limitando su confiabilidad (datos correctos, libre de errores) y de esa forma contribuir de manera positiva a la toma de decisiones. Asimismo, sobre el





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

rendimiento por kilómetros recorridos de los vehículos, es necesario implementar los mecanismos de control, revisión y análisis necesarios que contribuyan a monitorear el uso eficiente de los recursos que son asignados, así como identificar posibles desviaciones y minimizar los riesgos existentes.

RECOMENDACIONES

A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

1. En virtud de lo evidenciado en el hallazgo 1 del presente informe, instruir a la Dirección Jurídica establecer los mecanismos legales correspondientes para que se resuelva si la exención tributaria general de rango constitucional que goza la Caja Costarricense de Seguro Social, debe aplicarse al impuesto único de los combustibles, establecido en la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias. En caso de que la resolución que se emita al efecto, resulte favorable para los intereses de la CCSS, deberá determinarse la posibilidad legal de requerir al Ministerio de Hacienda el reintegro de las sumas canceladas por ese tributo. **Plazo de cumplimiento: 12 meses.**

A LA GERENCIA MÉDICA

2. Instruir a la Dirección de Red de Servicios de Salud y a los hospitales nacionales y especializados (que posean tanques de almacenamiento para autoconsumo de Gas LP superiores a mil litros de capacidad) para que gestionen, tramiten y den el seguimiento respectivo para obtener la licencia según lo establecido en el oficio DGTCC-DL-262-2015 del 14 de agosto 2015, suscrito por el Director General de Transporte y Comercialización de Combustibles, donde tipifica los requisitos necesarios para aquellas obras de infraestructura ya construidas en las que los tanques constituyen un elemento o accesorio de una edificación principal. Lo anterior según lo expuesto en el hallazgo 5 del presente informe. **Plazo de cumplimiento: 12 meses.**
3. Tomando en consideración lo expuesto en el hallazgo 3, Instruir a la Dirección de Red de Servicios de Salud y a los hospitales nacionales y especializados, para que en los nuevos contratos suscritos con las empresas proveedoras de Gas LP, se soliciten los certificados de la calibración de los sistemas de medición electrónicos o surtidores instalados en los camiones cisternas. En ese sentido, las Unidades Ejecutoras deberán implementar las medidas de control pertinentes para constatar que en cada descarga el equipo con el cual se realiza la medición posea de previo la documentación correspondiente. Para lo pertinente, se deberá coordinar con la Gerencia de Logística. **Plazo de cumplimiento: 12 meses.**





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LOS HOSPITALES SAN VICENTE DE PAÚL, SAN RAFAEL, DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS

4. Instruir y dar efectivo seguimiento para que la jefatura correspondiente realice el levantamiento del proceso de descarga de combustibles (diésel y Gas LP) y su respectiva valoración de riesgos, con el fin de que se implementen los mecanismos de control pertinentes, para garantizar que se descargue la cantidad de litros facturados y en el caso del diésel, que no existan remanentes dentro del cisterna utilizado para el transporte. Esa Dirección deberá oficializar el procedimiento establecido, valorar y garantizar la solución de las debilidades de control evidenciadas en el hallazgo 2. **Plazo de cumplimiento: 6 meses.**
5. Efectuar un análisis técnico para determinar la periodicidad en la que cada centro médico requiere ser abastecido del combustible Gas LP, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de que los niveles de los tanques lleguen a estar por debajo del límite de seguridad y evitar que la empresa proveedora sea la responsable de determinar cuándo realizar las descargas del producto. Asimismo, el Administrador del contrato deberá estar pendiente de las alzas o bajas que pueda tener el precio del producto, esto con el fin de aprovechar esas variaciones a favor de la institución (hallazgo 4). Se deberá dejar evidencia documental de las acciones efectuadas. **Plazo de cumplimiento: 6 meses.**

A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LOS HOSPITALES SAN VICENTE DE PAÚL Y SAN RAFAEL

6. Efectuar las acciones correspondientes para que los funcionarios responsables de la supervisión de la descarga del combustible diésel, conozcan la nomenclatura de los marchamos instalados y para que se defina el procedimiento de inspección antes de su ruptura. Lo anterior con base en lo evidenciado en el hallazgo 2. **Plazo de cumplimiento: 6 meses.**

AL ENCARGADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA NORTE

7. Realizar un control y verificación de la información que se incluye en el "Registro Auxiliar de Transportes" y en el "Informe mensual consumo de combustible", con el objetivo de que los datos incluidos sean registrados con exactitud y libre de errores (hallazgo 6.1). **Plazo de cumplimiento: 1 mes.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- Realizar una revisión y análisis del rendimiento del combustible por vehículo, con el objetivo de compararlo con el registro histórico y/o estándares de la unidad automotora y poder detectar oportunamente alguna diferencia o desviación significativa. Se deberá dejar evidencia documental de las acciones efectuadas (hallazgo 6.2). **Plazo de cumplimiento: 1 mes.**

A LA ADMINISTRACIÓN DEL LA SUCURSAL DE ALAJUELA

- Implementar los mecanismos de control suficientes para que se subsanen las debilidades evidenciadas en el hallazgo 2, punto "c", referentes a la carencia de cerraduras que impidan el acceso al producto (diésel), tanto en la puerta de entrada como en las tuberías de vacío y carga del tanque que abastece la planta eléctrica. **Plazo de cumplimiento: 3 meses.**

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CCSS, los principales resultados del presente informe fueron comentados con el Dr. Javier Céspedes Vargas (Gerencia Médica), Licda. Patricia Alvarado Cascante y Lic. Arístides Guerrero Rodríguez (Gerencia Administrativa), Licda. Mariana Ovares Aguilar (Dirección Jurídica), Ing. Aldo Protti Quesada, Ing. Alonso Zamora Castillo, Lic. Wilberth Ruiz Sánchez (hospital San Vicente de Paúl), Sr. Marcelo Vásquez Rodríguez (hospital San Francisco de Asís), Lic. Esteban Calderón García (Área de Salud Alajuela Norte) y con el Lic. Luis Gerardo Cruz Cruz (Sucursal de Alajuela). Representantes de los hospitales San Rafael y Dr. Carlos L. Valverde Vega no asistieron al comentario del informe, según convocatoria realizada por esta Auditoría mediante oficio AGO/RN-229-2015 del 13 de noviembre 2015.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Lic. Víctor Hugo Ruiz Méndez
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Adrián Urbina Céspedes
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Ing. Hermán Gonzalo González Matarrita
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Mgtr. Geiner Arce Peñaranda
JEFE SUBÁREA

Lic. Edgar Avendaño Marchena
JEFE ÁREA

EAM/GAP/VHRM/AUC/HGGM/lba

AI-ATIC-F001 (Versión 1.0) - Página 23 de 32

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888



"Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORÍA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

ANEXO 1

Cuadro 1
Fecha, cantidad de litros y frecuencia de entrega
Hospital San Rafael de Alajuela
Del 7 de enero 2014 al 14 de setiembre 2015

Fecha Descarga	Cantidad de litros de Gas L.P.						Frecuencia en días	
	Tanque Nº 2034		Tanque Nº 2092		Tanque Nº 2403			Subtotal
07/01/2014	1.650,00	42%	1.610,00	43%	1.400,00	51%	4.660,00	0
14/01/2014	1.200,00	58%	1.200,00	58%	1.000,00	65%	3.400,00	7
21/01/2014	1.200,00	58%	1.200,00	58%	800,00	72%	3.200,00	7
29/01/2014	1.376,50	52%	1.250,00	56%	1.000,00	65%	3.626,50	8
04/02/2014	1.000,00	65%	1.000,00	65%	800,00	72%	2.800,00	5
11/02/2014	950,20	67%	1.143,00	60%	1.143,70	60%	3.236,90	7
26/02/2014	2.270,60	20%	2.198,90	23%	1.598,80	44%	6.068,30	15
04/03/2014	1.301,90	54%	1.301,10	54%	1.387,00	51%	3.990,00	8
10/03/2014	912,50	68%	931,20	67%	730,10	74%	2.573,80	6
18/03/2014	1.332,40	53%	1.369,00	52%	1.129,80	60%	3.831,20	8
25/03/2014	1.119,60	61%	1.100,00	61%	899,90	68%	3.119,50	7
01/04/2014	1.211,20	57%	1.221,40	57%	922,90	67%	3.355,50	6
09/04/2014	1.700,20	40%	1.701,80	40%	1.400,70	51%	4.802,70	8
15/04/2014	1.040,30	63%	1.000,80	65%	804,90	72%	2.846,00	6
22/04/2014	1.100,50	61%	1.101,50	61%	801,10	72%	3.003,10	7
29/04/2014	1.232,80	57%	1.238,30	56%	1.006,50	65%	3.477,60	7
07/05/2014	1.402,80	51%	1.387,40	51%	1.201,80	58%	3.992,00	8
13/05/2014	1.497,90	47%	1.402,00	51%	1.301,90	54%	4.201,80	6
20/05/2014	1.808,70	36%	1.612,20	43%	1.436,50	49%	4.857,40	7
27/05/2014	2.754,00	3%	100%	2.741,80	3%	5.495,80	7	
03/06/2014	2.693,40	5%	2.678,70	6%	2.651,30	7%	8.023,40	6
10/06/2014	2.769,60	2%	2.820,50	1%	2.740,10	3%	8.330,20	7
17/06/2014	2.313,80	18%	2.353,60	17%	2.320,60	18%	6.988,00	7
24/06/2014	2.651,40	7%	2.671,40	6%	2.611,80	8%	7.934,60	7
01/07/2014	1.881,00	34%	1.815,10	36%	1.739,50	39%	5.435,60	7
08/07/2014	1.396,60	51%	1.322,10	53%	1.250,00	56%	3.968,70	7
15/07/2014	2.044,70	28%	2.029,30	29%	2.025,60	29%	6.099,60	7
22/07/2014	1.550,20	45%	1.547,40	45%	1.524,80	46%	4.622,40	7
29/07/2014	1.550,80	45%	1.504,60	47%	1.500,80	47%	4.556,20	7
05/08/2014	1.615,90	43%	1.572,60	45%	1.521,90	46%	4.710,40	6
12/08/2014	1.701,10	40%	1.684,60	41%	1.632,20	43%	5.017,90	7
19/08/2014	2.002,10	29%	2.001,90	29%	2.001,00	30%	6.005,00	7
26/08/2014	2.251,20	21%	2.200,90	22%	2.150,30	24%	6.602,40	7

Frecuencia promedio
7 días
(enero a octubre
2014)





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORÍA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

Cuadro 1
Fecha, cantidad de litros y frecuencia de entrega
Hospital San Rafael de Alajuela
Del 7 de enero 2014 al 14 de setiembre 2015

Fecha Descarga	Cantidad de litros de Gas L.P.						Frecuencia en días
	Tanque Nº 2034	Tanque Nº 2092	Tanque Nº 2403	Subtotal			
02/09/2014	1.601,30 44%	1.702,30 40%	1.765,70 38%	5.069,30		6	
09/09/2014	1.202,10 58%	1.202,90 58%	1.100,90 61%	3.505,90		7	
16/09/2014	1.002,50 65%	1.009,90 64%	100%	2.012,40		7	
23/09/2014	1.499,60 47%	1.457,20 49%	1.500,30 47%	4.457,10		7	
30/09/2014	1.561,30 45%	1.001,10 65%	1.012,50 64%	3.574,90		7	
08/10/2014	1.600,90 44%	1.616,80 43%	1.600,60 44%	4.818,30		8	
22/10/2014	2.350,20 17%	2.353,70 17%	2.300,10 19%	7.004,00		14	
04/11/2014	2.351,10 17%	2.317,80 18%	2.200,00 23%	6.868,90		12	
18/11/2014	100%	2.500,60 12%	4.809,00 -69%	7.309,60		14	
02/12/2014	2.300,80 19%	2.402,00 15%	2.401,70 15%	7.104,50		14	
16/12/2014	2.500,60 12%	2.500,20 12%	2.399,80 15%	7.400,60		14	
29/12/2014	2.400,50 15%	2.400,10 15%	2.300,30 19%	7.100,90		13	
06/01/2015	100%	1.489,40 48%	100%	1.489,40		7	
13/01/2015	1.899,50 33%	2.201,90 22%	2.250,90 21%	6.352,30		7	
27/01/2015	2.551,30 10%	2.604,90 8%	2.350,90 17%	7.507,10		14	
10/02/2015	2.550,60 10%	2.553,10 10%	2.400,70 15%	7.504,40		13	
24/02/2015	2.700,70 5%	2.701,60 5%	2.605,20 8%	8.007,50		14	
10/03/2015	2.651,90 7%	2.650,80 7%	2.550,30 10%	7.853,00		16	
24/03/2015	2.500,90 12%	2.600,60 8%	2.450,50 14%	7.552,00		14	
07/04/2015	2.200,30 22%	2.201,00 22%	2.200,80 22%	6.602,10		13	
20/04/2015	3.201,50 -13%	3.204,10 -13%	3.099,80 -9%	9.505,40		13	
29/04/2015	100%	100%	1.558,80 45%	1.558,80		9	
05/05/2015	1.578,10 44%	2.250,90 21%	2.323,00 18%	6.152,00		6	
25/05/2015	1.701,20 40%	1.706,70 40%	1.701,80 40%	5.109,70		20	
09/06/2015	2.524,40 11%	2.516,40 11%	2.475,90 13%	7.516,70		14	
22/06/2015	2.200,50 22%	2.306,10 19%	2.301,10 19%	6.807,70		13	
07/07/2015	2.350,70 17%	2.301,90 19%	2.330,30 18%	6.982,90		15	
21/07/2015	2.350,80 17%	2.311,20 19%	2.251,60 21%	6.913,60		14	
04/08/2015	3.042,90 -7%	3.132,70 -10%	3.072,10 -8%	9.247,70		13	
18/08/2015	3.051,40 -7%	3.063,30 -8%	3.151,00 -11%	9.265,70		14	
01/09/2015	2.501,40 12%	2.740,60 3%	2.700,70 5%	7.942,70		13	
14/09/2015	2.657,30 6%	2.468,90 13%	2.599,30 8%	7.725,50		13	
Totales	119.070,20	120.642,00	118.942,90	358.655,10		9	

Frecuencia promedio
13 días
(noviembre 2014 a setiembre 2015)

Fuente: Facturas Comerciales del Proveedor - Expediente de Contratación.



"Garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ANEXO 2

Cuadro 2
Fecha, cantidad de litros y frecuencia de entrega
Hospital San Vicente de Paúl
Del 19 de diciembre 2013 al 30 de julio 2015

Fecha Descarga	Cantidad de litros de Gas		Frecuencia en días
	L.P.		
	Tanque No. 2091		
19/12/2013	832,00	73%	0
23/01/2014	1.080,70	64%	34
27/02/2014	1.020,30	66%	34
27/03/2014	884,70	71%	30
25/04/2014	951,10	69%	28
29/05/2014	1.082,80	64%	34
27/06/2014	755,90	75%	28
31/07/2014	897,50	70%	34
23/09/2014	1.466,40	52%	53
20/11/2014	1.743,50	42%	57
28/01/2015	1.518,50	50%	68
24/03/2015	949,30	69%	56
22/05/2015	1.140,00	62%	58
18/06/2015	575,70	81%	26
03/07/2015	363,70	88%	15
30/07/2015	665,00	78%	27
Totales	15.927,10	67%	36
		Promedio	

Fuente: Facturas Comerciales del Proveedor - Expediente de Contratación.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ANEXO 3

Cuadro 3
Fecha, cantidad de litros y frecuencia de entrega
Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega
Del 22 de noviembre 2014 al 31 de agosto 2015

Fecha Descarga	Cantidad de litros de Gas		Frecuencia en días
	L.P.		
	Tanque No. 886		
01/12/2014	1.501,00	88%	0
04/12/2014	3.001,00	75%	3
06/12/2014	3.001,00	75%	2
08/12/2014	1.601,00	87%	2
11/12/2014	2.600,80	78%	3
12/12/2014	1.600,20	87%	1
13/12/2014	3.100,10	74%	1
15/12/2014	2.000,70	83%	2
18/12/2014	2.500,90	79%	3
20/12/2014	2.500,40	79%	2
24/12/2014	1.501,00	88%	4
27/12/2014	2.701,30	78%	3
29/12/2014	1.501,10	88%	2
31/12/2014	1.501,10	88%	2
03/01/2015	3.000,40	75%	3
05/01/2015	1.101,40	91%	2
07/01/2015	2.000,70	83%	2
10/01/2015	2.501,10	79%	3
12/01/2015	1.200,60	90%	2
14/01/2015	2.300,80	81%	2
17/01/2015	2.206,50	82%	3
19/01/2015	1.500,00	88%	2
21/01/2015	1.503,40	88%	2
24/01/2015	2.006,80	83%	3
26/01/2015	1.201,30	90%	2
28/01/2015	2.200,30	82%	2
31/01/2015	3.501,70	71%	3
04/02/2015	2.499,90	79%	4
07/02/2015	1.997,00	83%	3
11/02/2015	2.502,20	79%	4
14/02/2015	4.275,20	65%	3
16/02/2015	1.302,50	89%	2
18/02/2015	1.601,00	87%	2





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Cuadro 3
Fecha, cantidad de litros y frecuencia de entrega
Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega
Del 22 de noviembre 2014 al 31 de agosto 2015

Fecha Descarga	Cantidad de litros de Gas		Frecuencia en días
	L.P.		
	Tanque No. 886		
23/02/2015	1.201,50	90%	5
28/02/2015	4.000,60	67%	5
02/03/2015	1.401,10	88%	2
04/03/2015	1.701,30	86%	2
07/03/2015	2.501,50	79%	3
11/03/2015	3.009,80	75%	4
14/03/2015	2.001,20	83%	3
16/03/2015	1.500,50	88%	2
21/03/2015	4.228,80	65%	5
28/03/2015	2.900,00	76%	7
30/03/2015	3.300,50	73%	2
02/04/2015	2.901,50	76%	2
08/04/2015	4.500,70	63%	6
11/04/2015	2.500,90	79%	3
13/04/2015	1.401,70	88%	2
18/04/2015	3.000,90	75%	5
22/04/2015	3.001,10	75%	4
27/04/2015	5.005,20	59%	5
28/04/2015	1.530,80	87%	1
09/05/2015	4.174,70	65%	11
19/05/2015	4.000,80	67%	10
22/05/2015	5.001,20	59%	3
23/05/2015	4.101,30	66%	1
25/05/2015	3.000,50	75%	2
27/05/2015	2.102,10	83%	2
30/05/2015	2.502,20	79%	3
01/06/2015	1.501,60	88%	1
03/06/2015	1.605,90	87%	2
06/06/2015	2.001,90	83%	3
08/06/2015	1.701,00	86%	2
10/06/2015	2.000,40	83%	2
12/06/2015	1.501,00	88%	2
17/06/2015	4.002,30	67%	5
19/06/2015	2.002,10	83%	2
22/06/2015	2.202,40	82%	3





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Cuadro 3
Fecha, cantidad de litros y frecuencia de entrega
Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega
Del 22 de noviembre 2014 al 31 de agosto 2015

Fecha Descarga	Cantidad de litros de Gas		Frecuencia en días
	L.P.		
	Tanque No. 886		
24/06/2015	1.254,10	90%	2
26/06/2015	2.201,20	82%	2
29/06/2015	2.501,70	79%	3
01/07/2015	2.002,10	83%	2
03/07/2015	1.700,30	86%	2
06/07/2015	2.501,50	79%	3
08/07/2015	2.501,10	79%	2
10/07/2015	1.101,50	91%	2
13/07/2015	2.300,70	81%	3
15/07/2015	1.302,00	89%	2
17/07/2015	2.102,30	83%	2
20/07/2015	2.500,10	79%	3
22/07/2015	1.801,00	85%	2
24/07/2015	1.501,50	88%	2
27/07/2015	2.301,40	81%	3
31/07/2015	2.701,20	78%	4
03/08/2015	3.004,30	75%	3
05/08/2015	1.720,00	86%	2
10/08/2015	2.100,80	83%	5
12/08/2015	3.254,10	73%	2
14/08/2015	2.100,90	83%	2
17/08/2015	1.552,20	87%	3
19/08/2015	2.401,20	80%	2
21/08/2015	2.002,00	83%	2
24/08/2015	1.902,40	84%	3
26/08/2015	1.801,00	85%	2
28/08/2015	2.341,60	81%	2
31/08/2015	1.502,50	88%	3
Totales	223.962,10	81%	3
		Promedio	

Fuente: Facturas Comerciales Proveedor - Expediente de Contratación.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ANEXO 4

Cuadro 4
Fecha, cantidad de litros y frecuencia de entrega
Hospital San Francisco de Asís
Del 6 de diciembre 2013 al 30 de setiembre 2015

Fecha Descarga	Cantidad de litros de Gas		Frecuencia en días
	L.P.		
	Tanque No. 827 / 97		
06/12/2013	1.808	84%	0
10/12/2013	1.352	88%	4
13/12/2013	1.570	86%	3
17/12/2013	1.699	85%	4
20/12/2013	1.715	85%	3
26/12/2013	1.538	86%	6
27/12/2013	1.218	89%	1
31/12/2013	1.502	87%	4
04/01/2014	2.200	81%	4
10/01/2014	2.243	80%	6
16/01/2014	2.156	81%	6
21/01/2014	2.814	75%	5
21/01/2014	1.861	84%	0
24/01/2014	504	96%	3
24/01/2014	2.190	81%	0
28/01/2014	1.515	87%	4
01/02/2014	2.001	82%	3
04/02/2014	998	91%	3
07/02/2014	1.794	84%	3
11/02/2014	1.656	85%	4
14/02/2014	1.642	86%	3
18/02/2014	1.332	88%	4
21/02/2014	1.500	87%	3
25/02/2014	1.463	87%	4
28/02/2014	1.730	85%	3
28/02/2014	1.203	89%	-2
04/03/2014	1.351	88%	4
07/03/2014	1.559	86%	3
11/03/2014	1.852	84%	4
14/03/2014	1.150	90%	3
18/03/2014	1.136	90%	4
21/03/2014	10.000	12%	3
24/03/2014	4.651	59%	3





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Cuadro 4
Fecha, cantidad de litros y frecuencia de entrega
Hospital San Francisco de Asís
Del 6 de diciembre 2013 al 30 de setiembre 2015

Fecha Descarga	Cantidad de litros de Gas		Frecuencia en días
	L.P.		
	Tanque No. 827 / 97		
28/03/2014	2.500	78%	4
04/04/2014	3.050	73%	6
14/04/2014	4.000	65%	10
21/04/2014	2.400	79%	7
26/04/2014	2.550	78%	5
02/05/2014	2.400	79%	6
13/05/2014	4.200	63%	11
21/05/2014	3.501	69%	8
26/05/2014	2.000	82%	5
05/06/2014	4.501	60%	9
10/06/2014	1.900	83%	5
13/06/2014	2.201	81%	3
19/06/2014	2.101	82%	6
26/06/2014	3.002	74%	7
03/07/2014	3.005	74%	7
11/07/2014	3.502	69%	8
17/07/2014	2.501	78%	6
24/07/2014	2.501	78%	7
05/08/2014	3.500	69%	11
19/08/2014	3.400	70%	14
29/08/2014	5.501	52%	10
03/09/2014	801	93%	4
29/09/2014	5.153	55%	26
14/10/2014	2.500	78%	15
05/11/2014	4.100	64%	21
12/11/2014	5.628	50%	7
20/11/2014	4.200	63%	8
08/12/2014	6.224	45%	18
10/12/2014	3.201	72%	2
18/12/2014	3.204	72%	8
30/12/2014	4.501	60%	12
20/01/2015	3.700	67%	20
22/01/2015	5.403	52%	2
30/01/2015	3.001	74%	8
18/02/2015	6.047	47%	18





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Cuadro 4
Fecha, cantidad de litros y frecuencia de entrega
Hospital San Francisco de Asís
Del 6 de diciembre 2013 al 30 de setiembre 2015

Fecha Descarga	Cantidad de litros de Gas		Frecuencia en días
	L.P.		
	Tanque No. 827 / 97		
20/02/2015	2.517	78%	2
25/02/2015	2.202	81%	5
11/03/2015	5.452	52%	16
06/04/2015	10.001	12%	25
22/04/2015	6.101	46%	16
29/04/2015	3.452	70%	7
20/05/2015	5.002	56%	21
08/06/2015	6.002	47%	18
09/06/2015	4.501	60%	1
25/06/2015	6.549	42%	16
08/07/2015	5.732	50%	13
22/07/2015	6.001	47%	14
05/08/2015	5.752	49%	13
21/08/2015	7.007	38%	16
01/09/2015	3.929	65%	10
17/09/2015	6.503	43%	16
30/09/2015	6.002	47%	13
Totales	279.482,20	71%	8
		Promedio	

Fuente: Facturas Comerciales del Proveedor - Expediente de Contratación.

